



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MARZO 13 DE 2023. -

Señor Juez, hago saber a usted que la accionada NERLY DEL CARMEN GARCÍA CORRE, en su escrito de contestación de demanda, manifestó que actualmente cursa en el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Bogotá, una demanda ordinaria laboral interpuesta por ella contra PORVENIR S.A y la señora MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA,
CONTRA PORVENIR S.A. Y NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA. RADICADO:
NO.230013105002-2022-00208-00.-**

MONTERIA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

I. ANTECEDENTES

La presente demanda ordinaria laboral fue allegada al Despacho por reparto el día 16 de agosto de 2022.

Posteriormente y tras ser inadmitida, se admitió la presente acción el día 28 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Cumplida la etapa de notificación procedieron a dar contestación de la demanda ambos accionados dentro del término de ley y en legal forma.

a. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA SEÑORA NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA

Cumplido el término de traslado de la demanda, la señora NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA, presentó contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma a través de representante judicial.

Dentro del mismo escrito y para dar contestación al HECHO OCTAVO de la demanda, la accionada manifiesta lo siguiente:

“Es cierto, que el fondo de pensiones PORVENIR indicó que entre las partes solicitantes de la pensión de sobrevivientes, podían ponerse de acuerdo mediante una conciliación ante notaría, de no lograrlo, debían acudir a la Jurisdicción Ordinaria, lo que en este caso ocurrió, tanto la demandante como mi cliente presentó demanda, solicitando el reconocimiento de la pensión de

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

sobreviviente del señor EDUARDO CHADID PÉREZ (QEPD), mi cliente el día 24 de junio de 2022, presentó demanda ante el Juzgado Civil Del Circuito De Lorica, la cual fue rechazada por falta de competencia por el factor de jurisdicción y enviada a la ciudad de Bogotá por reparto judicial por el domicilio de la entidad demanda la cual le tocó al Juzgado Sexto laboral del Circuito bajo el radicado 2022 – 00335 y que se encuentra en etapa de admisión.”

Pues bien, ante la información allegada en el escrito de contestación aludido, esta Unidad Judicial haciendo uso de las herramientas tecnológicas que actualmente posee la Rama Judicial, realizó consulta en el portal - CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA¹, encontró la siguiente información:



REPORTE DEL PROCESO

11001310500620220033500

Fecha de la consulta:2023-03-13 11:51:02

Fecha de sincronización del sistema:2023-03-13 11:38:58

Datos del Proceso

Fecha de Radicación2022-07-15

DespachoJUZGADO 006 LABORAL DE BOGOTÁ

PonenteSTELLA MARIA OSORIO BAUTISTA

Tipo de ProcesoDeclarativo

Clase de ProcesoOrdinario

RecursoSin Tipo de Recurso

Ubicación del ExpedienteSecretaria-Notificaciones

Contenido de RadicaciónRECONOCIMIENTO Y PAGO SUSTITUCION PENSIONAL.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA
Demandado	No	A.F.P. PORVENIR S.A.
Demandado	No	MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA

Como deja verse en el informe, la demandante es NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA y los accionados corresponden a PORVENIR S.A y MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA, es decir que las partes de ambos procesos son DEMANDANTES y DEMANDADOS recíprocos.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 148 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y SS., que al tenor reza:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>
Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

De otra parte, según el informe, se han adelantado las siguientes actuaciones en el Juzgado de la ciudad de Bogotá:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/02/2023 a las 16:02:00.	2023-02-15	2023-02-15	2023-02-14
2023-02-14	Auto admite demanda	ADMITE DEMANDA LUEGO DE SUBSANAR. ORDENA NOTIFICAR			2023-02-14
2022-12-15	Al despacho	PAULA			2022-12-15
2022-10-11	Recepción memorial	SE INCORPORA AL EXPEDIENTE MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA.			2022-12-15
2022-10-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/10/2022 a las 17:04:56.	2022-10-10	2022-10-10	2022-10-07
2022-10-07	Auto inadmite demanda	AVOCA CONOCIMIENTO. INADMITE DEMANDA CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR			2022-10-07
2022-10-05	Al despacho				2022-10-05
2022-07-15	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/07/2022 a las 17:13:48	2022-07-15	2022-07-15	2022-07-15

Es decir, el proceso identificado con el radicado número 11001310500620220033500 y que actualmente se adelanta en el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Bogotá va menos avanzado respecto de las actuaciones que ha adelantado este Despacho.

Por su parte, el artículo 149 de la misma normatividad expresa:

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**

Acorde con lo anterior, dentro del presente proceso se encuentran contestadas las demandas por ambos accionados, mientras que el que se adelanta en la ciudad de Bogotá se encuentra en etapa de notificación según lo informado por el aplicativo antes mencionado.

Así bien, se hace necesario que de oficio se solicitará la remisión del proceso que surte trámite en el Juzgado sexto laboral de Bogotá para proceder a acumularlo con este y de esa manera evitar FALLOS CONTRADICTORIOS.

Finalmente, se reconocerán a los Dres. VICENTE ANTONIO GUERRERO FIGUEROA como apoderado judicial de la señora NERLY DEL CARMEN GARCÍA CORREA y CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos que a continuación se describen:

Expediente número 23001310500220220020800 – **PRINCIPAL.**

Demandantes: MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA.

Demandados: PORVENIR S.A. Y NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA.

Expediente No. 11001310500620220033500.

Demandantes: NERLY DEL CARMEN GARCIA CORREA.

Demandado: MARTHA LIGIA VARGAS ARTEAGA y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 006 Laboral De Bogotá para que se sirva remitir el proceso identificado con el radicado 11001310500620220033500.

TERCERO: RECONOCER al Dr. VICENTE ANTONIO GUERRERO FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.029.283 de Lorica y T.P 72.738 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la señora NERLY DEL CARMEN GARCÍA CORREA.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 56 de Soledad, Atlántico y T.P.No.555 del C.S. de la J del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adce3a5457e6fc22fb172072a82c0472c74882477b4c6dc7d6380830ec2a65d0**

Documento generado en 14/03/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>